



ACUERDO NUMERO 181

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS PARA SUSTITUIR DE MANERA INDISTINTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO AL FUNCIONARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FACULTADO PARA SUSTITUIR AL SECRETARIO DEL CONSEJO DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS SESION PERMANENTE Y SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y COMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III.- Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

VI.- Que los artículos 85 del propio ordenamiento electoral en consulta, establece que el Consejo Estatal Electoral tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad.

V.- Que el artículos 97, párrafo primero, del ordenamiento legal en comento, establece para que el Consejo Estatal pueda sesionar es necesario la presencia de la mayoría de los consejeros propietarios, debiendo ser el presidente uno de ellos, y en caso de que no se encuentre presente este último, podrán sesionar la mayoría de los Consejeros, nombrando de entre ellos al Consejero que fungirá como presidente.

VI.- Que los artículos 3 y 84 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad. Asimismo, conforme al artículo 86, último párrafo de la legislación electoral en comento funcionará en Pleno y en Comisiones en términos de la propia legislación invocada, mismas que tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

VII.- Que los artículos 97, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Sonora en correlación con los diverso precepto 87 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales, establece que en conducción provisional de la sesión por un Consejero que fungirá en la misma como Presidente. En el caso de que el Presidente se ausente momentáneamente, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

VIII.- Por otra parte, el artículos 88 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales, establece que en el caso de ausencia del Secretario de la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los funcionarios del órgano electoral que al efecto se designe por los Consejeros a propuesta del Presidente del Consejo.

Al respecto, resultan aplicables para reforzar la emisión del presente Acuerdo, como criterios orientadores las tesis de jurisprudencia números 16/2010 y 1/2000, consultables en la "Compilación Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2010", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, de la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son del tenor siguiente: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"** y **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA"**, respectivamente.

IX.- Con el propósito de garantizar la continuidad de las sesiones permanentes de la Jornada Electoral y de la de seguimiento de la sesión Consejo con fundamento en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Sonora, Código Electoral para el Estado de Sonora y del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales anteriormente mencionados, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan a los Ciudadanos **Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri y Licenciada Sara Blanco Moreno**, Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para que indistintamente, suplan todas las ausencias momentáneas que se requieran del **Maestro Francisco Javier Zavala Segura**, Consejero Presidente de este Consejo, durante las sesiones permanentes de la Jornada Electoral celebrarse los días domingo 1 de julio del 2012 y las sesiones permanentes de cómputo Distrital y Local.

SEGUNDO.- Se designa al Licenciado **Alejandro Medina Rodríguez**, Subdirector de lo Contencioso Electoral del Consejo Estatal Electoral para

que en su carácter de funcionario del Consejo y a propuesta del Presidente, sustituya a la Ciudadana **Licenciada Leonor Santos Navarro**, Secretaria de este Consejo, en sus ausencias momentáneas durante las sesiones permanentes de la Jornada a celebrarse el día domingo 1 de julio del 2012 y las sesiones permanentes de cómputo Distrital y Local.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Electorales propietarios **Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri y Licenciada Sara Blanco Moreno y al Licenciado Alejandro Medina Rodríguez**, Subdirector de lo Contencioso Electoral del Consejo Estatal Electoral como funcionario del Consejo designado.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Francisco Córdoba Romero
Consejero Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria